



SELLO PRIMERO. DO-  
CIENTOS Y SETENTA Y  
DOS MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y OCHO.

Comiss<sup>on</sup>

Don Juan Díaz de Isla Thieniente De la  
Reydon enestas Revenmerindades De la  
Villa La Viena Porau Senzia Del Señor  
Don Juan antonio de bustamante Correxidor  
Capitan aguerza enellas Por su magestad  
El Rey Nuestro Señor Por su presente  
Thenor Do Poder Comission a su anferman  
Der De San martin Es Civano De sumagest  
Fad Verino del Lugar De quantana De la  
Merindad De Valdierres para que como  
Tal Es Civano entre en los Rexistros pro  
to los y Demas Papeles que que daran por  
la fin muerte De Diego De Arze Es Civano  
que fue De sumagestad Verino De el Lugar  
Del almarie De dha Merindad De Valdierres  
so, y con informazion que primero tanto  
Dar cosas a de Regirir De como fueren  
Civano fier legal y de todo credito con  
fianza en su oficio en su oficio fue a visos  
ferrido y reputado por tal y que a sus pa  
pales y es en su furas siempre de la a  
y da en la fee y credito en su oficio  
Del = De como es muerto y Paso de la pre  
sente Vida = Lecha dha informazion a  
a continuacion desta Comission la ponga

Con la Vera De todas las, Escrip-  
tas y Papeles que saliere de fue-  
ren Leidas y Señaladas por qual-  
quier personas a quien toquen no  
constando de las guarantías que es-  
ten dadas otra vez y notadas que den-  
doansi dadas y notadas y en pri-  
blica forma, Des de luego para su va-  
lidacion y firmara Interpongo mi auto-  
ridad Judicial De Ceto en quanto  
puedo y a lugar en derecho que pa-  
ra ello lo anexo y dependiente de la co-  
mision en forma al dho Juan fernandez de  
San martin Escriuano de lo dho para  
cobrar los derechos de los fechos en li-  
var caso a seis dias de mes de no viembre  
de mil y seis Cientos noventa y ocho años  
Don Juan Diaz de la Sa- Por sumando  
Do Sebastian Gutierrez

En forma En el lugar de Quintana de la mer-  
ced de Valdivia de lo a siete dias  
de mes de no viembre de mil y seis  
Cientos noventa y ocho años Lo el  
Prestante Escriuano en execucion y cum-  
plimiento del Mandamiento y co-  
mision de arriba y sta tra parte y  
para la conformidad con que por ella  
se manda hacer del amuestramiento  
dad de Diego de Arze Escriuano de  
se Carer en ferni A Don Pedro Diaz

Frechuelo, Zanebarhan Diaz Zaltan  
Rodrigo Vezinos Deste dho Lugar de  
quintana De los quales Z de cada  
Uno dellos deporan Trissolidum dho  
mes Perille Juramento Zellos les  
Cieron Por Dios nuestro Señor Z a Nra  
Nal De ay En forma de derecho Z  
Val del pñome fieron De la Verdad de  
lo que se Pieren Z les fue repregun  
tado. Z siendo lo por el Señor de Nra  
Comisión Vnanimnes Z conformes nemine  
Discrepante = Dixeron que con a e  
ron Mueken De Vista Abta Tratto Z a  
Municajon Arago de Are gata Vezinos  
fue De el Lugar de la Alminé de este  
Valle Z merindad De Valdi Vieisso  
Al qual se Ven Ces Publico Connotorio  
Es Radifunto Z Pasado desta pre  
sente Vida a Nra Z que fue Criu  
Vano Real De Nra Señora  
Huido Z Ferido Z Comunmente Repu  
tado Por fiel Legal Z dho do Crie  
dho Z Con fianza, En su oficio Z Amoa  
tal siempre en Vito que a Nra Nra  
Es Crupuras Z Demas Papeles Just  
Ciales Z esta Justiziales que ante el  
nan ha Verne fecho Z tergado Rem  
Piedres a dho Z a Cntera fee  
Credito En Juizio Z fuera del como

Es Capitulo La Mosa Torpado ante tal  
Cui Vano fco Legal. En a Ven Visto  
O Doni Entendido Cosa En Contrario,  
Desfot Hago. Le Vieron Usar Tener  
Cecho Oficio De Es Cu Vano Mucho  
anos como Es Publico Inotario. Es a  
Venan Amismo que es lo Es Cu Vano  
Mucho. El Paso Esta Presente Vida  
En este Presente año De mil U. Sey  
Ciento Noventa y ocho. Y que por su  
firmante de los Papeles Registros  
Protocolos. Paran En Poder de  
Juana Gomez. Viuda Del dho  
dho Vana Del dho Lugar de la  
mine, En poder An. Amismo Del dho Don  
Diego de Ace. Alto a Vogado de los  
Reales Anexos. De Antonio Ana Vade  
Da Vezino dho Lugar de Quintana  
Como todo Es Publico Inotario publica Voz  
Y fama. Y comun opinion. La Verdad para el  
Juramento que fecho tienen En quise a fama  
Construccion. Y dixeronsse de hebad =  
El dho Don Pedro Diaz Trechuelo De Cinquenta y  
anos = El dho Sebastian Diaz De sesenta  
anos = El dho Alonso de Arus de sesen  
ta y siete anos. Todos Lo Comas Otreny  
frem. Lo Lo firmaron En fee de ello  
El Es Cu Vano = Don Pedro Diaz Trechuelo  
Sebastian Diaz = Alonso de Arus = ante mi  
Juan Fernandez Dessan Martin.

[illegible]

De Nacho el lo que otorgare en el que depre-  
sente otorga para que hecho de capa otorga  
de su memoria en fido de la que que otorga  
que la trueben obligan a añadir la voluntad  
de dicho su testamento de otorgante = lo primero  
que es su voluntad en que en este obediencia  
por clausula de su voluntad que en el testamen-  
to que otorga ante el dho Pedro Barba Villal-  
dispuso que en finar que dha Señora otorgante que  
dijo Pedro en término de lugar en la Vega  
de Quintana que abra de embrasar una fanega  
de trigo de bma o menos, a qual agregaba a fin  
de lo mayor de la dha casa de losa: para de  
poca la dha voluntad de clausula de llamamen-  
to, de sanole con la trima pincion de anga,  
que en el testamento dispuso de la subre-  
pon de si quiere sea despues de su dia en onas  
Theresa Barba de su da de la dha como dha  
Señora de la dha casa eno de la manera  
que a disponer de mandandole a el dho, oneto que  
fuere de su voluntad en que se pueda vender en  
denar en fin de alguno en que este en poseer  
de su familia para que pague la rmona de la  
guatromillas sobre el cargo de lo que el contra-  
rio de dhere sea de ningun valor ni efecto.  
= Me diante que dho obediencia que otorga por el  
Fononio de presente en un vano en todo el dho  
de lo Cado, que en el mandado la libre el dho que  
manente de quinto de mi dhenes a Juan Antonio  
barona Miniato para despues de mi dia aora en  
Voluntad de que el dho. Terzio quinto sea de  
de de el dho Juan Antonio barona como dhenes

que De a luego En auto como lo dispone mi Estamen-  
to con calidad que todos ellos lo que tocaren sea  
selegado por sus oyes para dar a Dona Teresa  
para que sea de su familia como su su futura y a mi en-  
viere en ellos por a hacer a su voluntad sin con-  
sumir ninguno en la propiedad, y lo que quedo  
fallando sea a cargo de la Manda en el dicho fin y  
fin y lo en el dicho Venerable De que todos ellos per-  
tenezcan con el dicho Estado y titulo, y en quanto  
los llamamientos a el Gobierno la Clavilla  
de mi Estamento que a cada uno de ellos en-  
de subceder en caso de la subcesion legitima  
en el dicho primer llamado que es el dicho Don  
Juan Antonio barona

3<sup>a</sup> En el mismo De lo que desean la paz con  
buena fe por lo aver la verdad que con Venia hizo  
en comision de la subcesion a el fin y en  
forma por Estimonio de presente es en Vano y a  
fines de la hacienda para de Vn auto en marzo  
de 1700 libre y anexo a la Casa de la casa con lo que  
los torpados a favor de los señores de ella de  
los de la memoria y de mas lugares de la Valle  
fuera de la, y lo que echo en el aloupa de  
claraciones de alguna here dades y finas co-  
ras propiedades y censos con expresion expresa  
de pertenecer a los Maestros de fin dandome  
en alguna Noticia que despues a la C. C. p. present  
fado a ver al Contrario por no aver pareri de fin  
mentos a el fin y los por donde se de conore ver-  
dad y alodiales, y am. de la casa a cada uno lo que  
le pertenecer a por quitar C. C. en pulso  
quiera quemar No firiendo de claraciones no gan

haya sino que se han A Lo Ber Dadero De Los  
Instrumentos por que mi mismo Intencion Es un  
Lo Solo lo que no le he lo que fue de Lo (am Lo de  
Claro Para el Cargo de mi Conzencia =  
En Ansi mismo de Lo que me Lano  
Igualdo De Setenta y Cinco por Animo  
rio De Presente Es mi Lano prenu  
Didas Rogada de diferentes per  
sonas de obligacion, O por que Enfa  
vor de Don Ro Digo baron de  
na Theresa para mi mismo Lo off  
una Es Captura De mi mismo Lo  
fijacion de Dote de mi mismo Lo  
De Censos que los Señale En el  
Lugar De aedo Confesando se  
los Restaba De la Dote de dha  
misma que es Han En mi Poder  
La Cien do reflexion y Memoria  
En mi Al lado Ser Ciento fema na  
Asi fecho En feramente dho Dote como  
Consta De Carta De pago de Lo Dado  
amifabor por dho Don Rodrigo  
Barona mi Lano, la qual queda  
En mi Poder = En mi mismo  
Reconociendo Ser dha Captura  
Perdida y En fal de De Los

Enmarmi: Nos credemos quera  
ella no se temaga fee Enjujioni  
fuer a del Anoque dha Cantoras  
La Cotnumfable a todos mis here  
deros: En esto Allegasse a poner  
de Entela de ~~su~~ ~~su~~ Suplico  
a los Señores Jueces ante quienes  
Demandare & Ferminen segun lo  
de Laxo Enstamir Clastulaporto  
que Enlota misa llation —

5<sup>a</sup> Ten de Laxo que Enel dho  
mifstamento Enreotras las  
lilas del fue na que Des Pueff  
Demis dias lleuasse a lañano  
bre anas sobreni sepultura Dona  
Theressa para via misa la paestra  
Vaso de Amlo: ands — lañano lañano  
Diferentes a las de Lata que se  
le Enregaron no conderando  
que Pudesse aver lize ddo la  
Bis de Enque de lla la qual  
les conesse a caso los ro gaffo  
Sean bueto a casa sin Poder &  
on lundosse En diferentene  
Cem dades que se me an o ferido &

Respecto de Maria Viuda de Ham (Exa  
sin cosa faja Enque Poder Mr.  
En Mariañe. En uno ami Casas  
con Lania Larala Dolenzia demy  
travassos Velej Zachagues (no  
estar Ensier Para dho Entrego=  
Porque cemeante Travasso con  
Layon no que de En dho fazon  
En Lameor formague Lueo La lu  
gar de derecho lo permite man  
do a la dhamzta Por la dha  
La con una casa En el lugar de  
Valermeoria a do dhen la car  
ca Lona con su heredad maxue  
lo dña con Vole a ella adun  
to cercado con su pared La La eff  
falada y anoto que es todo de  
de la fuente de dha de san  
Lario hasta la forquilla y lo  
que para de la dho de la dho  
hasta san Lorenzo y de dha  
de la dho Lerna Ensigna que es  
como heredad, En que dho En el  
Vieie dho de Tierra pertenec<sup>te</sup>

El Encanto de la Termonia de lo  
 que agrego el Doctor Juan <sup>San Juan</sup> Pineda  
 Anaque fue de lo que sugiere  
 Cierta de de aquien se pertenere  
 de Cierta de lo de mas miopro  
 Lo libre con lo de susanto  
 le anexo. En Franca guerra  
 Linde de mas pertenencia  
 Comando por la adha Ra con  
 Fravado de los otros años  
 Lo traen muchas Castillas  
 La adha de engor alarme con  
 gran, me conozimiento de la  
 tolerancia de mi beas que  
 Pero en Dios guerra con  
 Enuara hasta que fueren de  
 me lleve a adha de la  
 de Estamanda por los due  
 nos de los que fustere algun  
 de los que no se aldea de mi  
 con tra de la de Inten de re  
 Vado alguno por lo que re  
 en Voluntad de la adha de la

No tiene Casa pro Pra Mi Am Venen  
Ha Alguna De Villenda f. La para  
Junto es a Comodo La Contrano nossepo  
Da altar f. mucho Dennis herede  
Por No a elio to Cante De Cono Ceran  
La Ra bres que Para el lomea diten  
No daran lugar a Pleitos  
6a. f. Ten Por quanto En el Testamento  
que Anssi tengo fecho. Ante dho  
no para la desavla por sus Calle  
Calejos Testamentarios a Don Roñi  
go baronarmi Cerro. La Don Francisco  
Jaralla De Rue darme lo. La mdo dñy  
f. mdo de lle Varre Parasi a dho  
Don Rodrigo. El dho mdo a  
Varre a Mente En dñy Don  
De no se espera pue da Venir a c  
De avarnia Am. El dho mdo  
no = La mdo mdo Por quan  
to, an In que f. mdo f. mdo  
Desavla Por la Vera lera  
Con los f. mdo dho a la dñy  
Donã Theresia mdo La mdo  
Si dñy Por mdo la mdo pue  
De Exerzer dicho o f. mdo

Ni Cum Lic Con mrs duso  
Hijones Hora Dnuelo añade  
Alos dnos mbramientos  
Por Calvezales Estamento  
no A Don Rodrigo Melchorba  
Donadumetto, Dueno Señor  
de las Casas fuertes de Millana  
/ Fie el Valle de Valdegolva &  
Jo de la dha Doña Theresa  
Salva Larague Con dha su  
Madre a dha a el Embargo  
Co Cupaciones de la Excecion  
Dem Vo Luntad a guene jun  
tos & Cada Uno mso. Si dnm,  
Do el Poder ne Cessara Pa  
ra que Dem Vrenes Enal  
moneda o fuerade ella ben  
Dan Los que sean nece  
sarios Chagan de amlla  
Todo lo que es Puesto de  
Vo en el dho m Estamen  
to Este Ultimo Ob dñilio

En esta Vo Luntad sea firma  
La mto torca siendo aello  
Hijos el Bachiller Don aguy  
Linssana Vra de la ueda ana  
de Lugar de la Arminé Felipe  
Parra de pereceda Vecino de  
este Lugar = Inmar Co. Real =  
Joseph Real = Joseph de la  
Dano todos de presente de puen  
te. En este Lugar La o torcante  
aguen Co. de la C. Vano de la fee de  
nozo que siendo le do = do  
La o torcante La o torcante asado  
Do es Cri Vir En la o torcante  
Sente por sus muchos años no  
firmo. = Rogo a do. Felipe  
firmen a la o torcante por La o torcante  
torcante de que Co. de la C. Vano  
Do y fee = La o torcante a la o torcante =  
Lyn Oia do Don aguy In. La o torcante  
da = Felipe Parria de pereceda  
Inmar Co. Real = Anttemi  
Diego de Arze = Caenere = b =

Saravia = cum = Das = en el Valle = Thofala  
do Conexo 2 Conventos de Vaerrenelads e lguas  
de San Juan Martin y de San Magdo de lguas de  
guenerana e lamerendad de Waldhuelso en la  
red de la Comu y ueba por Caueras e lformad  
de lreque de lredermenes de lredermenes de lredermenes  
Varna lredermenes de lredermenes de lredermenes  
lredermenes de lredermenes de lredermenes de lredermenes  
Caldegia lo prefa Caueras de lredermenes de lredermenes  
potos Colos de lredermenes de lredermenes de lredermenes  
lredermenes de lredermenes de lredermenes de lredermenes  
intermedios Comu de lredermenes de lredermenes de lredermenes  
opruis aneterni de lredermenes de lredermenes de lredermenes  
de lredermenes de lredermenes de lredermenes de lredermenes  
bolbia en lredermenes de lredermenes de lredermenes de lredermenes  
mandamientes y Comu de lredermenes de lredermenes de lredermenes  
por Caueras originalmentes queda en lredermenes de lredermenes  
en lredermenes de lredermenes de lredermenes de lredermenes de lredermenes  
gadequena de lredermenes de lredermenes de lredermenes de lredermenes  
de lredermenes de lredermenes de lredermenes de lredermenes de lredermenes

CRISTO

Juan Martin